



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso sucesión intestada. Queda para proveer. **Buga, agosto tres (03) de 2020.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: STEPHANYE CARDONA RAMIREZ. C.C 1.115.084.799 EN REPRESENTACION DE SU MADRE ZORAIDA RAMIREZ CARMONA CAUSANTE: PABLO EMILIO RAMIREZ PIEDRAHITA. C.C 6.182.806 RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00146-00 AUTO INTERLOCUTORIO N° 802

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Diez (10) de agosto del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo que desde la presentación de la demanda, el apoderado judicial había solicitado al despacho el decreto de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble objeto de Litis, se procederá de conformidad.

Establece el artículo 480 del C.G del P. **EMBARGO Y SECUESTRO.** *“Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo [1312](#) del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales(...).”*

Igualmente dispone el numeral primero de esta misma norma, “(...) Al hacer entrega al secuestro, se cerciorará de que los bienes pertenezcan al causante, cónyuge o compañero permanente y con tal fin examinará los documentos que encuentre o se le presenten e interrogará a los interesados y demás personas que asistan a la diligencia. (...)”.

Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

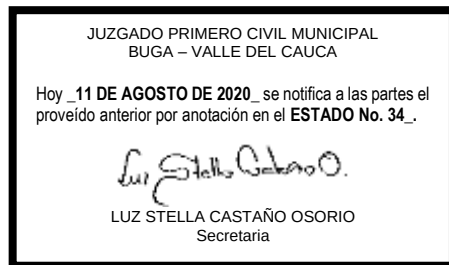
1° DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del causante **PABLO EMILIO RAMIREZ PIEDRAHITA**, identificado con matrícula inmobiliaria No 373-23779, **inscrito** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Buga Valle. (Art 480 del C G del P).

2° Para los fines previstos en el art 480 del C G del P, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de ese lugar. Allegada la inscripción se procederá a su secuestro.



NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R



Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f8c4f21e0c292844b8282a307ee84ca77174b0e0b0c4e1b1d49f338f67e838**
Documento generado en 10/08/2020 10:55:09 a.m.